

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA DE EDSON ENRIQUE TORRES NAVARRETE,
ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSO DE LUISA MARÍA NAVARRETE,
EN CONTRA DE “SALUDCOOP EPS” (2023-00004)**

Considera el suscrito funcionario judicial que la acción de tutela que promueve el señor **EDSON ENRIQUE TORRES NAVARRETE**, actuando como agente oficioso de la señora **LUISA MARÍA NAVARRETE**, no debe ser conocida por el despacho judicial bajo mi cargo, como resultado de la aplicación de la regla prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en la redacción del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, de acuerdo con el cual *“las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y **contra particulares**, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia a los Jueces Municipales”*.

Del análisis del escrito que contiene la tutela, se concluye, sin hesitación alguna, que se demanda el amparo de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la integridad física, a la igualdad, a la salud y a la seguridad social de la de la señora **LUISA MARÍA NAVARRETE**, en vista de que la demandada se ha negado a autorizarle las baterías No. 10 y los protectores contra cera que requieren los audífonos que aquélla utiliza.

No admite discusión alguna la afirmación relativa a que **“SALUDCOOP EPS”** sería una persona jurídica de derecho privado que tiene, en consecuencia, el carácter de particular, lo que significa que el Juez llamado a conocer de la acción de tutela en su contra, es el de categoría municipal de Bogotá.

Por eso, en atención a la razón ya dicha, se dispondrá la remisión del expediente a los Jueces de categoría municipal de Bogotá, para que conozcan la presente acción de tutela

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo

22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que la acción de tutela que promueve el señor **EDSON ENRIQUE TORRES NAVARRETE**, actuando como agente oficioso de la señora **LUISA MARÍA NAVARRETE**, en contra de **“SALUDCOOP EPS”**, sea remitida, **inmediatamente**, al Centro de servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que sea repartida entre los Juzgados de categoría municipal de dicha ciudad, en atención a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese al **agente oficioso y a la agenciada**, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2822afb15311919459535c46ff05aa9d627c234681f728db315cb9465c7bd528**
Documento generado en 08/02/2023 04:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>